REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 00-Q[illegible] 197
Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

SEÑOR (A)
CARRILLO LUNA ALFONSO FERNANDO
REPRESENTANTE LEGAL
HYTECPRO S.A. HERRAMIENTAS Y TECNOLOGIA DE PROCESOS DEL ECUADOR
Ciudad QUITO
Barrio CAROLINA
Calle AV. ELOY ALFARO
Intersección AV. DE LOS SHYRIS
Número N32-541
Edificio NUEVOLAR **Piso** P1
Teléfono 460178

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 91-1-5-3-007 de 20 de junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No. 732 de 23 de julio de 1991.

CONSIDERANDO:

QUE, del nombramiento recibido en esta Institución, se establece que el señor CARRILLO LUNA ALFONSO , GERENTE GENERAL de la compañía HYTECPRO S.A. HERRAMIENTAS Y TECNOLOGIA DE PROCESOS DEL expediente No. 86249 , no ha inscrito tal documento en el Registro Mercantil, en el lapso de treinta días a partir de su designación como REPRESENTANTE LEGAL.

QUE, el artículo 14 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 13 de la misma Ley y con el artículo 2do., apartado 1, letra a) del Reglamento de Imposición y Cobro de Multas destinadas a la Superintendencia de Compañías, dispone que el señor Superintendente impondrá una multa, de doscientos sucres por cada día de retardo, sin que pueda exceder del importe de 12 salarios mínimos vitales generales, al administrador de la compañía que no hubiere cumplido oportunamente con la obligación señalada en el considerando anterior; y,

EN uso de las atribuciones que la Ley le confiere,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER, a titulo personal, al señor CARRILLO LUNA ALFONSO FERNANDO , GERENTE GENERAL de la compañía HYTECPRO S.A. HERRAMIENTAS Y TECNOLOGIA DE PROCESOS DEL la multa de 34.800 SUCRES, por no haber inscrito oportunamente su nombramiento en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor CARRILLO LUNA ALFONSO FERNANDO , en forma legal, en el domicilio del sancionado o en el lugar habitual de su trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta Resolución, se emitirá el título de crédito respectivo y se procederá a su recaudación en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías en

QUITO, a 26 ENE. 2000

Econ. Bolivar Bolaños Garaicoa
INTENDENTE DE CONTROL E INTERVENCION

daydm